

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará antoipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 30 de Abril.*)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este día lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Sigue siendo regular el curso de las lesiones que sufre S. M. el Rey D. Francisco.”

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.
Expropiación.

Visto el expediente instruído en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en término del pueblo de Cillamayor, distrito municipal de Baruelo de Santullán, con motivo de las obras de construcción para el ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda (2.ª sección).

Resultando; que en el *BOLETÍN OFICIAL* de 14 del actual se publicó la relación nominal rectificada de los dueños de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna.

Considerando; que por tal quietismo de los propietarios de los predios, se ha demostrado de un modo evidente la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado, de conformidad á lo prescrito en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la citada relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y se notifique individual y personalmente á los interesados por los Alcaldes de sus respectivas vecindades, para que en el término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 30 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 24 de Abril de 1891.

Presidencia del Sr. García de Cossío.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Rodríguez Lagunilla, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán y Guzmán Rodríguez, suplente el último del Sr. Bobadilla.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En la orden del día se dá lectura de la Real orden de 1.º de Agosto de 1890, no publicada en la *Gaceta*, por la que se dispone que no proceda la baja en las filas de los soldados á quienes se refiere el art. 31 de la ley de 11 de Julio del 85 hasta tanto que el denunciado verifique el in-

greso en Caja en la época señalada en el art. 126 de la expresada ley, y en vista de dicha disposición, se acuerda participarlo á Isidro Ruipérez Calzada, del alistamiento de Cevico de la Torre y reemplazo de 1890, para que se presente al Cuerpo á que corresponde.

Revisada la excepción del caso 2.º, art. 69, sobrevenida á consecuencia de la muerte de su padre á Epifanio Díez de la Fuente, alistado en Boadilla del Camino para el presente reemplazo: Visto el art. 85 en concordancia con el 79; y Considerando que el interesado justifica en forma cuantos requisitos se preceptúan en las reglas 1.ª, 8.ª y 12.ª del art. 70 para poder disfrutar de la expresada excepción, se acuerda declararle soldado condicional.

Apelado por Pedro Pérez Olalla, del mismo alistamiento, el fallo por el que se le declaró soldado sorteable, desestimándole la excepción del caso 1.º, art. 69: Vistos los documentos que al expediente se acompañan: Considerando que el apelante es hijo legítimo y único de padre sexagenario, según lo comprueban las certificaciones correspondientes: Considerando que, ya se acepte el resultado de la tasación pericial, ya el del amillaramiento, es un hecho innegable que conviene al sexagenario la circunstancia 7.ª del art. 70, puesto que 177 pesetas 17 céntimos de renta llevan en posesión de sí la declaración de pobreza; y Considerando que el hecho de encontrarse el alistado en la Capital de la provincia siguiendo sus estudios, no empece al disfrute de la excepción, toda vez que con las 60 pesetas que mensualmente gana en el Colegio de San José, donde se

halla de pasante, atiende á sus necesidades y á las de su padre, á quien entrega el todo ó la mayor parte de la expresada suma, se acuerda revocar el fallo apelado y declarar al mozo soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de quince días.

Concedidos en 5 del corriente ocho días de término al padre de Blas Vázquez Merino, alistado en el Ayuntamiento de Palencia para el reemplazo de 1890, á fin de que justificara la clase de auxilio que su hijo le presta y la posición social de otro que tiene casado en Madrid; y Considerando que el transcurso del plazo sin la presentación de las justificaciones implica la renuncia tácita del beneficio concedido, se acuerda, de conformidad con lo resuelto por la Corporación municipal, declarar al alistado soldado sorteable.

Absuelto de la nota de prófugo José Andrés Chandat Aguirre, alistado en Dueñas para el actual reemplazo, y otorgada al mismo interesado la excepción del caso 1.º, artículo 69: Vistos los artículos 88 y 98: Considerando que justificada la enfermedad del mozo por medio de la certificación correspondiente en el día señalado para la clasificación de soldados en el Ayuntamiento, es consiguiente la absolución de la nota de prófugo, mediante á que la causa predicha se halla taxativamente comprendida en la regla 3.ª del art. 88, quedó resuelto confirmar la resolución expresada, en lo que se refiere al primer particular, quedando por lo tanto el alistado

en la situación de soldado condicional.

Resultando á su ingreso en el Ejército con la talla de un metro 527 milímetros el recluta del reemplazo de 1890 del Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, Emilio Ruíz y Ruíz, á quien éste había declarado soldado sorteable, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito para los fines prevenidos en el art. 66 de la ley de Reemplazos.

Incluido en la relación de sorteables de laño último, Eustasio Martínez García, del alistamiento de Cobos de Cerrato, mediante haber obtenido en la segunda revisión que dicho Municipio practicó, un metro 545 milímetros, y resultando al ser incorporado á la Zona respectiva con menor talla que el art. 66 exige para servir en activo, se acuerda que pase al Batallón de Depósito, á los fines que en este artículo se determinan; expidiéndole la licencia absoluta cuando haya servido seis años en la cuarta situación, á tenor de la Real orden de 30 de Marzo de 1890.

Con licencia ilimitada, como procedente del reemplazo de 1887, Anacleto Calderón Calderón, del alistamiento de Pomar; y Considerando que desde el momento que dejó de pertenecer á los Cuerpos armados del Ejército caducó la excepción del caso 10.º, art. 69, que su hermano Victoriano, del reemplazo del 89, disfrutaba, declárase á éste soldado sorteable, á tenor del art. 81 de la ley y Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886.

Vacante una plaza de Peón caminero en las carreteras provinciales, por destitución de Gregorio Benito Ibáñez, que la desempeñaba, se acuerda nombrar interinamente y hasta tanto que el Ministerio de la Guerra haga uso de las facultades que le confiere la ley de 10 de Julio y el reglamento de 10 de Octubre de 1885, al licenciado del Ejército Juan Castaño Illana, vecino de Astudillo, con los haberes consignados en presupuesto.

En el recurso interpuesto por Don Juan Martínez Merino, vecino de esta Ciudad, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Fuentes de Nava de 13 del corriente, notificado el 18, prohibiéndole que sus ganados aprovechen los pastos comunes de la expresada Municipalidad, reservados únicamente, según la mayoría de la Corporación, para las necesidades de la ganadería de los vecinos, entre los que no se cuenta al apelante, que solo tiene la consideración de hacendado forastero: Visto el testimonio de adjudicación de los bienes que D. Faustino Albertos poseía en la expresada localidad á favor de D. Juan Martínez Merino, por los que contribuye, según certificación, con la cuota de 1.897 pesetas 03 céntimos: Vistos los artículos 25, 26, 27, 75, regla 3.º

del 138; 171 y 174 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 30 de Noviembre del 76; 14 de Julio del 77 y 30 de Enero del 80: Considerando que hecha la adjudicación de los bienes que en Fuentes de Nava poseía D. Faustino Albertos á su heredero D. Juan Martínez Merino, según lo demuestra el testimonio librado por el Notario D. Julian Rojo, del que se tomó razón en el Registro de la propiedad del partido en 3 de Diciembre del 87 y viniendo pagando las contribuciones que sobre ellos pesan, no puede negársele que tiene la consideración de hacendado forastero: Considerando que obligados éstos á contribuir al repartimiento general, aunque con una quinta parte menos que los vecinos, conforme á los preceptos que se determinan en la regla 3.º del art. 138 de dicha ley, es por demás evidente y obvio que si el Sr. Martínez Merino soporta las cargas, disfrutar debe también de los beneficios que á los que son vecinos del pueblo se conceden en el aprovechamiento de los bienes comunales, con sujeción á las reglas que el art. 75 estatuye; y Considerando que al acordar y disponer el Ayuntamiento la salida del término municipal de los ganados del apelante por no tener casa abierta, infringió notoriamente las disposiciones que regulan la administración y aprovechamiento de los bienes comunes, privándole además de un derecho en todas partes reconocido y acatado, que la Autoridad encargada de revisar los acuerdos de los Ayuntamientos debe restituírle conforme al art. 174, mediante el exceso de atribuciones llevado á cabo por el de que se trata, se acordó consultar al Sr. Gobernador que debe dejarse sin efecto el fallo apelado.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Era la una y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Del 1.º al 12 de Mayo próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas, siendo baja los que no se presenten á cobrar en los días indicados, con arreglo á instrucción.

Palencia 29 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Próximo el plazo fijado en circular de esta Administración fecha 20 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 del mismo, para la presentación de las matrículas de la contribu-

ción industrial, correspondientes al próximo ejercicio de 1891-92, se reitera á los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos las prevenciones en aquélla dictadas, á fin de que dén exacto cumplimiento á cuanto se les previno sobre tan importante servicio, advirtiéndoles nuevamente que esta Administración está dispuesta á usar de los medios coercitivos autorizados por la ley y reglamento del ramo con aquellos Ayuntamientos que no cumplieren lo dispuesto en la citada circular.

Palencia 30 de Abril de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en el propio Juzgado se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de San Juan de Dios, de Palencia, de la alienada Benita Abia García, vecina de Villabermudo, en el que he acordado oír al hijo de la misma Marcelino Rodríguez Abia y demás parientes, cuyos nombres y apellidos se ignoran, emplazándoles por el término de un mes, bajo apercibimiento que transcurrido que sea sin verificarlo se resolverá con ó sin su audiencia lo que se creyere procedente.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alonso Suárez.—Por su mandado, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de este año de 1890.

Día 6 de Julio.

Bajo la presidencia de D. Lúcio de Bedoya y previa discusión, se tomaron los acuerdos siguientes:

Despachar ejecución contra los vecinos de esta villa Estanislao Villagrá, José León é Ignacio Asenjo, como deudores á la Hacienda por el aforo de alcoholes, autorizando como Agente al de esta Zona D. Julian Manzanedo.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y conceder del Pósito la cantidad solicitada.

Nombrar herrero de villa al vecino D. Félix Martínez.

Proceder al derribo de la casa de Gregorio Linares, declarada ruïnosa.

Exponer al público por término de quince días las cuentas del Pósito, correspondientes al año económico de 1889 á 1890.

Acordar que las secciones para el

sorteo de asociados sean las cuatro que han venido rigiendo hasta el presente, eligiendo el mismo número de asociados.

Cumplir lo dispuesto en la 2.ª de las disposiciones transitorias de la ley de 26 de Junio último para la elección por sufragio universal.

Día 11, extraordinaria.

Presidencia de D. Lúcio de Bedoya.

Acordar por unanimidad que la clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el arrendatario de consumos D. Fermín Alonso, fuese la de 7.000 pesetas en metálico ó valores del Estado.

Día 13.

Presidencia de D. Lúcio de Bedoya.

Prévia discusión, se acordó aprobar las listas de vecinos contribuyentes para el sorteo de asociados, exponiéndose al público á virtud de lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal.

Señalar la sesión ordinaria del Domingo 3 de Agosto próximo para el sorteo de asociados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 68.

Darse por enterada la Corporación de una comunicación de la Administración de Contribuciones rebajando el descubierto por alcoholes á este Ayuntamiento.

Acto seguido se constituyó la Corporación en sesión secreta.

Día 16, extraordinaria.

Presidencia de D. Lúcio de Bedoya.

Se acordó remitir al Registro de la propiedad los mandamientos de embargo de las fincas rústicas y urbanas amillaradas á nombre de Don Fermín Alonso.

Día 20.

Bajo la presidencia de D. Lúcio de Bedoya y previa discusión, se tomaron los siguientes acuerdos:

Denegar la cantidad que solicitaba de los fondos del Pósito un vecino de éste.

Aprobar por mayoría y en votación ordinaria, las cuentas del Pósito relativas al año de 1889 á 1890, por siete votos contra tres, fijando el cargo de paneras en 49 fanegas un cuartillo de trigo, la data en 7 fanegas y la existencia en 42 fanegas un cuartillo de trigo.

Y el de arcas en 21.561 pesetas 70 céntimos el cargo, 5.243 pesetas 13 céntimos la data y en 16.316 pesetas 57 céntimos la existencia.

Acordar por unanimidad que Don Gregorio Fernández Cantero, Depositario que fué de fondos municipales hasta Enero último, no tiene derecho á la retribución de 15 al millar señalada por esta Corporación por las cantidades que no hayan ingresado en su poder.

Aprobar por mayoría con cargo al artículo 2.º, capítulo 6.º "Obras públicas," del presupuesto de 1889-90 en su período de ampliación, las

443 pesetas 85 céntimos que importa la cuenta de reparaciones de caminos.

La Corporación se dió por enterada del contenido de las circulares números 37 y 38 del Gobierno civil de la provincia.

Acordar una segunda subasta de las especies de consumo bajo las formalidades que determina el reglamento del ramo y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Constituyéndose la Corporación acto seguido en sesión secreta.

Día 27.

Por falta de número suficiente para tomar acuerdo, no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

Día 30, extraordinaria.

Convocados para este día los Señores Concejales á fin de resolver lo expresado en el oficio de convocatoria, no pudo tener lugar esta sesión extraordinaria por falta de número.

Día 3 de Agosto.

Presidencia de D. Lúcio de Bedoya.

Se procedió al sorteo de asociados, según estaba acordado.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar una cuenta por servicios municipales con cargo al capítulo 6.º del presupuesto de 1889-90 en su período de ampliación.

Darse por enterada la Corporación del cupo que por consumos se señala á este pueblo para el presente año económico, con el aumento por sal y alcoholes y de la circular núm. 55 del Gobierno de provincia.

Autorizar al Secretario para recoger de la Administración de Contribuciones las cédulas personales de este pueblo y año económico.

Acordar pase á la Comisión de Obras una solicitud de Daniela Pajares, que pedía la concesión del terreno que forma la finca de la casa núm. 2 de la calle de la Mar.

Darse por enterada la Corporación de la resolución del Delegado de la provincia desestimando el recurso intentado por D. Fermín Alonso contra la Comisión de aforo, que le denegó el reconocimiento de las habitaciones particulares de la familia en los establecimientos públicos de venta.

Por mayoría y en votación ordinaria se ratifican los acuerdos tomados por la mayoría de este Ayuntamiento en la sesión del día 10 de Febrero último, declarada nula por la Superioridad en virtud de apelación interpuesta por varios Concejales del mismo.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el presente año económico, devuelto por la Superioridad para corregir defectos de que adolece.

Nombrar la Comisión que con el Presidente había de asistir á la segunda subasta de consumos.

Día 10.

Presidencia de D. Lúcio de Bedoya.

La Corporación se dá por enterada de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 4 y 6 de este mes, y de otra inserta en este último día en el periódico oficial, de la Administración de Contribuciones, para llevar á efecto la recaudación de los recargos en la contribución de inmuebles.

Con cargo al presupuesto de 1889-90, en su período de ampliación, se acordó pagar una cuenta por servicios municipales.

Y con cargo á Imprevistos del presupuesto corriente, otra por servicios del mismo.

Reconocer los faroles del alumbrado público para proceder á su arreglo.

Apelar por mayoría de la providencia del Gobierno civil fecha 31 de Julio último.

Darse por enterada la Corporación del contenido de una comunicación de la Administración de Contribuciones fecha 8 del corriente mes, aprobando la segunda subasta de consumos.

Nombrar una Comisión que estudie y consulte lo que proceda para exigir responsabilidad por la diferencia que resulte de la primera á la segunda subasta de consumos.

Proceder al anuncio de plazas para guardar el viñedo.

Aceptar al arrendatario de consumos D. Baldomero Aparicio la fianza definitiva que propone.

Día 14, extraordinaria.

Bajo la presidencia de D. Lúcio de Bedoya y previa discusión de los asuntos expresados en la convocatoria, se aprobó el informe de la Comisión de Hacienda al presupuesto del corriente ejercicio por seis votos de los Concejales presentes, contra cuatro que aprobaba el voto particular de los Sres. Barón y Pescador.

Proceder acto seguido al nombramiento de Guardas para la custodia del viñedo, siendo nombrados éstos por mayoría de cinco y seis de los Señores Concejales presentes.

Día 17.

Presidente D. Lúcio de Bedoya.

Acordar por unanimidad que Don Fermín Alonso ingrese lo recaudado por consumos de sal hasta el 13 de Julio último ó en otro caso proceder ejecutivamente contra él.

Aprobar por mayoría de seis votos contra dos que las funciones públicas de este pueblo se celebrasen los días 14, 15 y 16 de Setiembre próximo, dándose en ellas dos corridas de novillos.

Nombrar la Comisión que ha de contratar éstos.

Día 24.

Presidente D. Lúcio de Bedoya.

Se acuerda conceder de los fondos del Pósito 150 pesetas en lugar de

las 200 que solicita el peticionario vecino de esta villa.

Pagar con cargo al presupuesto de 1889-90 en su período de ampliación, una cuenta por servicios municipales y otra asimismo con cargo á Imprevistos del presupuesto corriente.

Pasar á informe de la Comisión de Obras una solicitud de Facundo Fernández Asenjo.

Darse por enterada la Corporación del contenido de la circular dando instrucciones para el modo de verificar los pagos los Ayuntamientos deudores á la Hacienda.

Conceder veinte días de licencia al Secretario de este Ayuntamiento.

Acordar por unanimidad se pase comunicación al vecino D. Fermín Alonso, para que ingrese en arcas las 17.355 pesetas 43 céntimos procedentes de la diferencia habida de la primera á la segunda subasta de consumos y de lo recaudado por este concepto del 1.º al 13 de Julio pasado por dicho Señor, procediéndose contra el mismo por la vía ejecutiva sino lo verifica en término de veinticuatro horas.

Nombrar Agente ejecutivo al de esta Zona D. Julian Manzanedo, con las dietas de instrucción.

Día 31.

Presidente D. Lúcio de Bedoya.

Darse por enterada la Corporación de la autorización superior para las dos corridas de novillos y de haber principiado á hacer uso de la licencia en el día de ayer el Secretario del Ayuntamiento.

Concluye la sesión con preguntas y respuestas de los Sres. Concejales sobre la validez de la escritura de fianza otorgada por el Depositario de fondos municipales D. Juan Novoa.

Día 7 de Setiembre.

Bajo la presidencia de D. Lúcio de Bedoya y previa discusión, se tomaron los siguientes acuerdos:

Comprar 200 latas vacías de lucilina para la conducción de agua á los incendios.

Girar visitas á los establecimientos públicos de venta, no consintiendo en ellos mayor cantidad de materias explosibles ó inflamables que las permitidas por disposiciones legales, y dirigirse á la Compañía de Seguros "La Unión y el Fénix Español", por si tiene á bien conceder alguna cantidad como premio á los esfuerzos y actos heroicos ejecutados en el incendio del día 25 del pasado por los vecinos de esta villa.

Día 14.

No hubo sesión por celebrarse en este día la función religiosa con que dan principio las funciones públicas de esta localidad.

Día 21.

Por falta de número no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

Día 25, segunda convocatoria.

Presidencia de D. Lúcio de Bedoya.

Se aprueban los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Acordar el pago con cargo á Imprevistos de varias cuentas de cacharros inutilizados en el incendio del día 25 de Agosto último.

Pasar á informe de la Comisión de Obras tres solicitudes de vecinos de esta villa, reclamando contra la obra que se está ejecutando en el picón que hace la calle de la Cárcaba con las cercas del pueblo, solicitando el señalamiento de línea para la casa número 11 de la Plaza Mayor, y por último la reclamación por daños de la cañería que pasa por el Corro de los Toros.

Día 28.

Por falta de número no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 13 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Lúcio de Bedoya.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Don Antonio Fernández Castilla, Alcalde constitucional de la villa de San Cebrián de Campos.

Hago saber: Que el día 16 de Mayo próximo se sacan á subasta las fincas que se expresan á continuación, sitas en el término jurisdiccional de Perales, procedentes del Pósito de esta villa, á saber:

1.ª Una tierra en campo y término de Perales, donde llaman Valdegrullas, de cabida de siete cuartas ó sean sesenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas; que linda al Este y Sur con la toja, al Oeste y Norte el camino; tasada en setenta y cinco pesetas; de tercera calidad.

2.ª Otra tierra de segunda calidad, donde llaman la Fragua, Cuérnago ó Cotorra de San Pedro, su cabida cinco cuartas y media, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veintinueve centiáreas; linda Norte y Oeste era y tierra de Hermenegildo Serrano, Sur la Fragua y Este el cuérnago; tasada en trescientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa de San Cebrián de Campos, á las diez de la mañana de dicho día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ante el Síndico y Depositario y bajo de las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación de cada finca, y después las posteriores no han de ser menores cada una de una peseta.

2.ª Los postores quedan sujetos á la responsabilidad del art. 57 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º El pago podrá hacerse en metálico al contado, en la Caja de este Pósito sin que el comprador reciba ninguna bonificación; en el caso de hacerse en diez plazos y nueve años, conforme al art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, llevará cada plazo el recargo de seis por ciento anual hasta la extinción del último.

4.º Que si la subasta no fuese aprobada por la Superioridad, no podrá el comprador intentar acción alguna contra el Ayuntamiento, ni reclamar contra el mismo en ningún tiempo y solo usar de sus derechos, si los tuviere, contra las resoluciones superiores.

5.º Que las fincas han de quedar hipotecadas hasta la solvencia del último plazo, siendo de cuenta del comprador todos los gastos de escritura, papel y cancelación de hipoteca, en su caso, así como todos los que se causen en el expediente de subasta.

6.º Y que en caso de moratoria en el pago de algún plazo, se somete á los efectos de la ley de 13 de Junio de 1878.

Con cuyas condiciones se llevará á efecto la subasta.

Dado en San Cebrián de Campos á 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Adoptado por esta Corporación y Junta de asociados para hacer efectivo el cupo de consumos, el arriendo á venta libre por un año de las especies de vinos, aguardientes, carne, jabón, aceites, carnes muertas y en vivo, cereales, legumbres y sus harinas y sal, y acordado se anuncie la subasta convocando á la licitación para el remate que ha de tener lugar el día 12 de Mayo próximo venidero, en la Casa Consistorial de este Municipio, empezando á la una de la tarde y terminando á las tres de la misma. La subasta se verificará por pujas á la llana bajo el tipo de 1.786 pesetas cupo del Tesoro, premio de cobranza y 100 por 100 como recargo autorizado.

Los que deseen tomar parte en la subasta acreditarán haber hecho la consignación del 2 por 100 del tipo del remate en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el mismo acto del remate en peder de la Comisión. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villasila 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Matías Cobrecos.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre y por término de uno á tres años de todas las especies de consumos de esta villa, importantes 4.623 pesetas 50 céntimos de cuota para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y recargo municipal del 100 por

100, exceptuando el ramo de la sal en este recargo, su remate tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento el día 10 del mes de Mayo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, debiendo consignar el 2 por 100 del total del arriendo para tomar parte en la subasta.

Castromocho 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Diez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

El Ayuntamiento que presido y asociados ha acordado el arriendo á venta libre por uno á tres años de todas las especies de consumos sujetas á impuesto, cuyo primer remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 3 de Mayo de once á doce de la mañana, por pujas á la llana y con las demás condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para si alguno desea interesarse en la expresada subasta.

Santa Cecilia del Alcor 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, la cobranza en este término de los recargos municipales consignados en la contribución territorial, el impuesto de consumos é hierbajes correspondientes al cuarto y último trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días 5 al 10 inclusive del próximo mes de Mayo y por el Recaudador nombrado al efecto D. Ebrulfo Miguel y Fuentes, cuya oficina estará situada en la Secretaría de este Ayuntamiento y permanecerá abierta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, invito á los mismos por medio del presente anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, satisfagan sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado, á fin de evitarse los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio.

Revilla de Campos 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Aguado Abril.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, la subasta á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1891 á 1892, tendrá efecto el día 17 de Mayo próximo, dando principio á

las tres de su tarde y terminando á las cinco de la misma, en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa, verificándose por pujas á la llana y por el período de un año, ó sea desde 1.º de Julio del año corriente á 30 de Junio de 1892, bajo el tipo de 2.365 pesetas cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal, á excepción de la sal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 del importe del cupo del Tesoro y recargos, que acreditará la correspondiente carta de pago y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder del Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Guardo 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Para dar cumplimiento al artículo 91 de la ley Electoral vigente, se hace saber que en sesión extraordinaria verificada por la Corporación municipal en 28 de los corrientes, se acordó la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de esta villa, D. Julian Lozano Maté, por hallarse éste encausado criminalmente, según auto del Sr. Juez de instrucción de Carrión de los Condes. Y á fin de evitar las responsabilidades consiguientes y cumplir con dicho artículo de citada ley se anuncia en este BOLETÍN á dicho fin.

Villoldo 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco de la Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes en la sesión extraordinaria del día 8 del mes actual, el arriendo con facultad exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumo, vino, aguardiente, aceite de olivo y linaza y carnes en fresco, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, alcoholes y sal, en el próximo año económico de 1891-92, habrá de tener lugar la subasta en las Casas Consistoriales á los diez días siguientes á el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana; éste se se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura inferior á 3.951 pesetas y 67 céntimos, que son á lo que ascienden los derechos del Tesoro, los recargos municipales autorizados y un 3 por 100.

Para poder tomar parte en la subasta se necesita presentar carta de pago de haber ingresado en arcas municipales el 2 por 100 del total por el que salen á subasta. Las demás condiciones quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaluenga 27 de Abril de 1891.

—El Alcalde, Lorenzo Calvo.—El Secretario, Isidoro Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años de todas las especies de consumo de este distrito, que importan en cada un año 2.233 pesetas y 10 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 para recargo municipal, debiendo tener lugar el acto de la primera subasta el día 13 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, hallándose de manifiesto en la Secretaría el correspondiente pliego de condiciones bajo las cuales ha de llevarse á efecto la subasta en estas Casas Consistoriales.

Villafruel 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Aquilino Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiéndose obtenido postor á la libre venta á los cupos de especies de consumos de esta villa en la subasta anunciada y celebrada ayer 26 del actual, por término de uno á tres años, á elección del postor, á virtud de no haberse presentado licitadores, conforme al art. 53 del vigente reglamento, se convoca á una segunda subasta para el día 12 del próximo mes de Mayo, que comenzará á las once y terminará á la una de la tarde, bajo el mismo tipo ya anunciado de las 8.099 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, con más el recargo máximo ó sea el 100 por 100 para municipales á todas las especies, excepto la de sal, y con las mismas condiciones con que se ha hecho la primera subasta; siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del total cupo si la proposición abraza todas las especies, y parcial si fuese de una ó varias.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 del referido reglamento.

Fuentes de Nava 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

ÚTILES Y MAQUINARIA

PARA FÁBRICAS DE HARINAS.

Por reforma completa de la Fábrica de harinas *La Horadada*, situada en Mave (provincia de Palencia)

SE DESEAN VENDER

Piedras francesas de la Ferté y Dordogne, usadas, de 1^m,40 y 1^m,30, con sus correspondientes rodeznos y palonés de hierro.

Turbinas económicas de 5 y 10 caballos, sistemas modernos.

Aparatos para cernido, cedazos y sasores, con sus accesorios, como transmisiones, engranes, poleas, roscas y sinfines.

En aparatos de limpia existen cribas, ventiladores y frapores con los engranes y poleas necesarias.

Todo bien conservado y en excelentes condiciones de servicio, se cederá á precios económicos.

Para tratar dirigirse á los Señores *D. Valentin Calderón é Hijos*, en Palencia.

4-8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.